



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número Expediente: PAOT-2017-1966-SPA-1149 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al derribo de un individuo arbóreo con motivo de los trabajos de rehabilitación de banquetas, en la esquina de avenida Mazatlán y avenida Alfonso Reyes, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Derribo de arbolado

Los hechos denunciados señalan el derribo de un individuo arbóreo frente al inmueble ubicado en avenida Mazatlán número 172, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

En este sentido, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de



autorización previa de la delegación respectiva. Al respecto, personal adscrito a esta Procuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, constatando el estado de riesgo de un individuo arbóreo de los conocidos comúnmente como álamos temblones, motivo por el cual la autoridad delegacional procedió a su derribo. Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-2275-2017, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, llevar a cabo la plantación de un nuevo individuo arbóreo, en virtud de lo establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

En ese sentido, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que la letra señala que: (...) *cuando se trate de riesgo, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes, o bien, por afectación severa al patrimonio urbanístico, arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles, el número de árboles a restituir será de 1 a 1 (...)*; se llevó a cabo la plantación de un individuo arbóreo de la especie *Cupressus sempervirens*, cuyas características dasonómicas cumplen con los requisitos establecidos en la citada norma ambiental.

Por lo anterior y toda vez que el daño ambiental ha sido reparado de acuerdo con lo estipulado en la Ley Ambiental de Protección Ambiental de Protección a la Tierra, así como en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un individuo arbóreo de riesgo ubicado frente al inmueble marcado con el número 172 de la avenida Mazatlán, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc.
- En virtud de lo establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y en el numeral 9 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, se llevó a cabo la plantación de un individuo arbóreo de la especie *Cupressus sempervirens* (ciprés italiano), en el sitio en donde ocurrieron los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

